



RESOLUCIÓN CNEE-136-2022

Guatemala, 28 de junio de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto No. 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica. Asimismo, el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "*La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo.*"

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "*Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...*"

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil veintidós al treinta de abril de dos mil veintitrés, del cual se derivan los precios base anuales de energía y potencia que se trasladan a tarifas en el presente ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Municipal Rural de Electricidad**, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Municipal Rural de Electricidad**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q. 59,889.30, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2022**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.053937 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 1,110,351 kWh.

I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022**, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.048084; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.085134; C) El Factor de Ajuste del Cargo por consumidor para usuarios en Baja Tensión (FACFBT) es de 1.085263; y D) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.121157.

I.III. Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del **1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023**, son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PPSTTS	56.889653	Q/kW-mes	Precio Base de Potencia Tarifa Social
PESTTS	0.680588	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Social

I.IV. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2022**, son los siguientes:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Baja Tensión Simple Social (BTSS)	
Cargo unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	14.298499
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.285982

I.V. El Cargo por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022**, es el siguiente: CACYRBTSS_m = 149.24 Quetzales.

I.VI. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.944372% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2022**.

II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pérez
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



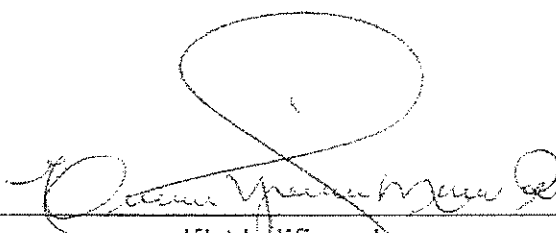
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
 4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 27 minutos del día 29 de JUNIO de dos mil veintidós, en Edificio Municipal, zona 1, Playa Grande, Ixcán, Quiché, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-136-2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Municipal Rural de Electricidad, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Municipal Rural de Electricidad, por medio de cédula de notificación que entrego a IRMA VIDALIA LAJUJ SICAL, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


 (f) Notificado




 (f) Notificador



Doc: GJ-ProyResolDir-4084
 Exp: GTTA-22-98

LO



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
 Guatemala, Centro Américo





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ de dos mil veintidós, en **Edificio Municipal, zona 1, Playa Grande, Ixcán, Quiché**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-136-2022** de fecha **veintiocho de junio de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Municipal Rural de Electricidad**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Municipal Rural de Electricidad**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4084
Exp: GTTA-22-98

LO



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América





ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DE COBRO DE LA MERCADERIA ENTREGADA **GUIA No. 50907910**

TRANSPORTE, EMPAQUE Y
ALMACENAJE, S. A.
TEASA
NIT: 3037029-9

14 AV. 4-11, ZONA 12, GUATEMALA
PBX: 2416-1400, 2323-0500

LA RED MAS COMPLETA DE
DISTRIBUCION DE CORREO Y
CARGA EN TODA GUATEMALA

VER CONDICIONES DEL
SERVICIO AL DORSO

FORMA DE PAGO

CREDITO

DATOS DEL REMITENTE

DATOS DEL DESTINATARIO

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
5 AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO EXADITION NIVEL 12

Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán
Edificio Municipal Zona 1, Playa Grande, Ixcán, Qu
iché

TEL. 2250-0000

CODIGO ORIGEN

CAP

COBERTURA
EXTRA

CODIGO DESTINO

0015

DESCRIPCION DEL ENVIO

No. FACTURA SEGURO

TARIFA

CODIGO DE CREDITO

No. FACTURA ENVIO

5 PONDOS/DK-4084

GUA-3384

No. DE PIEZAS

PESO

SEGURO

VALOR DECLARADO

RECIBIDO POR

FECHA

HORA

D

29/07/22

REMITENTE